

	REGISTRO		
	NOTIFICACION POR ESTADO		
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL			
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01	

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN		
TIPO DE PROCESO	DE	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA		LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DEL GUAMO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO		112 – 070-2017
PERSONAS NOTIFICAR	A	JORGE ENRIQUE MELLADO Y OTROS, A través de sus Apoderados. LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA S.A. Y LA COMPAÑÍA DE SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de sus apoderados.
TIPO DE AUTO		AUTO DE PRUEBAS No 044
FECHA DEL AUTO		12 de OCTUBRE DE 2021, LEGAJO 03, FOLIO 566
RECURSOS QUE PROCEDEN		CONTRA EL AUTO AQUÍ NOTIFICADO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE LA DIRECCIÓN TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 110 DE LA LEY 1474 DE 2011, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 143 DEL DECRETO 203 DE 2020.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:45 a.m., del día 20 de Octubre de 2021.


ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 20 de Octubre de 2021 a las 06:00 pm.

ESPERANZA MONROY CARRILLO
Secretaria General

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 044 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO 112 – 070 – 2017 ADELANTADO ANTE EL MUNICIPIO DEL GUAMO TOLIMA.

Ibagué, 12 de octubre de 2021

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000 y la comisión otorgada mediante el **Auto de Asignación No. 096 del 22 de diciembre de 2017**, para adelantar el **Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112 - 070 - 017**, procede a decidir sobre la petición de unas pruebas solicitada por el señor EDUARD ROMAN MORALES ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389,257 expedida en la ciudad de Ibagué.

CONSIDERANDOS:

Abogado conocimiento por parte del Despacho, y una vez visto el Proceso De Responsabilidad Fiscal Radicado con el No. 112 - 070 - 017, adelantado ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, el Despacho observa que este Proceso de Responsabilidad Fiscal se originó por la presunta irregularidad en:

"...Mayor Valor de Obra Pagado – Sobre Costo - se evidencia un posible daño patrimonial, con cargo a la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado, como quiera que:

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el Ítem de **"Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra (**\$24.780.00**) y el valor del transporte (**\$16.250.00**), cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación."

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00 a \$18.270.00**. Incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE**, como se muestra en la siguiente tabla:

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCONSANTO - LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA									
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V. UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD RECONOCIDA ACTA FINAL	VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA AUDITORIA	V. UNITARIO CALCULADO	DIFERENCIA	
1	Localización y Repaltes	M2	\$2.500,00	954,0000	\$2.385.000,00	936,0825	\$2.500,00	-44.793,75	
2	Excavaciones Varías sin clasificar	M3	\$22.606,00	174,5000	\$3.944.747,00	174,5000	\$22.606,00	0,00	
3	Relleno para estructuras	M3	\$192.022,00	95,0000	\$18.242.090,00	86,7860	\$192.022,00	1.577.268,71	
4	Relleno para alcantarillas y muros con material de sitio	M3	\$71.609,00	490,0000	\$35.088.410,00	170,2640	\$18.270,00	31.977.686,72	
5	Concreto clase D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)	M3	\$840.400,00	134,3419	\$112.900.943,00	132,8511	\$840.400,00	1.252.878,56	
6	Concreto clase F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)	M3	\$724.000,00	55,6236	\$40.271.176,00	23,5229	\$724.000,00	23.240.896,10	
7	Acero de refuerzo grado 60	KG	\$4.760,39	4.099,4702	\$19.515.077,00	4.099,4702	\$4.760,39	0,00	
8	Tubería de concreto reforzada D=900mm (TIPO 2)	ML	\$709.829,00	6,0000	\$4.258.974,00	6,0000	\$709.829,00	0,00	
9	Gaviones	M3	\$300.162,00	0,0000		0,0000	\$300.162,00	0,00	
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO					\$236.606.717,00			\$58.093.524,14	

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Analizado los parámetros antes descritos se hizo necesario la realización de una **"Indagación Preliminar"** para entrar a determinar los aspectos que a continuación se relacionan:

1. Se requiere determinar con certeza el origen de los recursos o la fuente de financiación con la cual se realizó la inversión.
2. Certificación de cuantías de Contratación Vigencia Fiscal 2016
3. Certificación de la Ordenación del Gasto
4. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:

A. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2

B. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

C. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS

- Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

D. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

E. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210Kg/Cm2 o 3000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

F. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

G. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ITEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO RÉFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

En el presente caso, una vez finalizado el estudio y análisis del material probatorio que soporta el **Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017**, es preciso advertir Aprobado 7 de julio de 2014

567

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

que previo a tomar una decisión sobre la apertura del proceso, el Despacho considera pertinente indagar sobre la real y efectiva ocurrencia del hecho generador del presunto daño patrimonial, la causación del mismo y los presuntos responsables fiscales si a ello hubiere lugar, que nos conduzca a la seguridad jurídica sobre las actuaciones que le competen a la Contraloría Departamental del Tolima para obtener el resarcimiento de los posibles daños endilgados a los presuntos responsables relacionados en el informe de auditoría.

La comisión auditora basada en los hechos encontrados, el registro fotográfico, al realizar la evaluación a los precios pactados en el Contrato 175 del 19 de abril de 2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra **(\$24.780.00)** y el valor del transporte **(\$16.250.00)**, cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de "mano de obra", "herramienta menor" y "equipo de compactación", con lo cual revalúa los precios unitarios del Ítem antes descrito y objeto de reproche - **"Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio"** -, el cual paso de **\$71.609.00 a \$18.270.00**, incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene un presunto daño patrimonial por valor de **\$58.093.524.14**, como se puede apreciar en la siguiente tabla:

MEJORAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA "RINCONSANTO - LA CHAMBA" SECTOR DE LA QUEBRADA INGA MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA								
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	V. UNITARIO CONTRATO	CANTIDAD RECONOCIDA ACTA FINAL	VALOR RECONOCIDO CONTRATISTA	CANTIDAD VERIFICADA AUDITORIA	V. UNITARIO CALCULADO	DIFERENCIA
1	Loca Elicación y Repalmeo	M2	\$2.500,00	954,0000	\$2.385.000,00	936,8825	\$2.500,00	44.793,75
2	Excavaciones Varías sin clasificar	M3	\$22.606,00	174,5000	\$3.944.747,00	174,5000	\$22.606,00	0,00
3	Relleno para estructuras	M3	\$192.022,00	95,0000	\$18.242.090,00	86,7860	\$192.022,00	1.577.268,71
4	Relleno para alcantarillas y muros con material de sitio	M3	\$71.609,00	490,0000	\$35.088.410,00	170,2640	\$18.270,00	31.977.686,72
5	Concreto clase D (230 Kg/Cm2 o 3000 PSI)	M3	\$840.400,00	134,3429	\$112.900.943,00	132,8511	\$840.400,00	1.252.878,56
6	Concreto clase F (140Kg/Cm2 o 2000 PSI)	M3	\$724.000,00	55,6236	\$40.271.476,00	55,5229	\$724.000,00	23.240.896,40
7	Acero de refuerzo grado 60	KG	\$4.760,39	4.099,4702	\$19.515.077,00	4.099,4702	\$4.760,39	0,00
8	Tubería de concreto reforzada D=900mm (TPO 2)	ML	\$709.829,00	6,0000	\$4.258.974,00	6,0000	\$709.829,00	0,00
9	Gaviones	M3	\$300.162,00	0,0000		0,0000	\$300.162,00	0,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO					\$236.406.717,00			\$58.093.524,14

Visto el anterior reproche fiscal, el Despacho procedió a verificar dentro del plenario la documentación probatoria que justifique lo reportado por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, evidenciando que dentro del expediente hace parte del mismo la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, las cuales se constataron nuevamente por la Administración Municipal en revisión que se realizara en su momento por el funcionario responsable de ejercer la supervisión del contrato, en el que se confirma que se ejecutaron cantidades mayores a las que finalmente fueron entregadas por el contratista, lo cual demuestra el cumplimiento total del objeto contractual en una clara contra oposición a lo afirmado por el Órgano de Control, generando un estado de incertidumbre frente a la existencia o no de un daño patrimonial como se ha determinado en el Hallazgo Fiscal No. 058 del 09 de octubre de 2017 en cuantía de \$58'093.524,14, es decir, el material probatorio existente no permite deslumbrar la certeza y cuantificación del daño, al igual que a los presuntos responsables fiscales que generaron un detrimentos a las arcas del Municipio del Guamo Tolima, esto es, la determinación de la existencia o no del presunto daño patrimonial y la definición de procedimientos tendientes a determinar las medidas reales que den certeza al grado de

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado la diferencia objeto de investigación.

En este orden de ideas, y visto las observaciones entregadas por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, el Despacho procedió el día 31 de enero de 2018 a efectuar un Auto de Apertura e Indagación Preliminar de conformidad al Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, tal como se evidencia en el Folio 77 del plenario.

Auto que se generó en virtud a la controversia presentada por la Administración Municipal en cabeza del Señor Alcalde y el Director Administrativo de Planeación Municipal, en el que se plantean una serie de objeciones a la revisión efectuada por la Profesional Universitaria Ing. Lina Johana Flórez Díaz, en el sentido que las mediciones presentadas por el Órgano de Control son inferiores a las que efectivamente se realizaron en la ejecución del Contrato de Obra No. 175, y consecuentemente, no encontrar dentro del material probatorio arrimado al expediente las causa del daño y en su efecto la certeza del mismo, su cuantificación y los presuntos responsables fiscales que generaron un presunto detrimentos a las arcas del Municipio del Guamo Tolima.

Es por ello que se hizo indispensable adelantar los procedimientos necesarios para determinar con base en una nueva revisión técnica, la certeza y cuantificación del daño; además de indagar y verificar quienes fueron los servidores públicos y los particulares que de forma directa ocasionaron por su falta de diligencia y gestión eficiente un posible detrimento en el Municipio del Guamo Tolima; por lo que se debe de iniciar una investigación preliminar con fundamento a lo normado en el Artículo 39 de la Ley 610 de 2000 que dice: *"... Indagación preliminar. **Si no existe certeza** sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de **los presuntos responsables**, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.*

Se adelantó el día 31 de enero de 2018 la indagación preliminar ante la Administración Municipal del Guamo Tolima, conforme a los procedimiento técnicos que realiza la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente; donde reportó a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el **Hallazgo Fiscal No 058 del 09 de octubre de 2017**, el cual contiene la irregularidad en la ejecución del Contrato de Obra No. 175 suscrito el 19 de abril de 2016, se estableció en el trabajo de campo y de acuerdo a los procedimientos de medición y evaluación conforme a las actividades y cantidades de obra contratadas y ejecutadas en correspondencia con los diseños presentados, que estas reflejan diferencias entre lo verdaderamente ejecutado y lo pagado.

En desarrollo del Artículo Segundo del Auto de Apertura de Indagación Preliminar de fecha 31 de enero de 2018, en el que se ordena practicar por parte del Ente de Control Prueba de Oficio, en aras de corroborar o desvirtuar lo indicado por las partes intervinientes en la acción preliminar, el día 06 de enero se practicó VISITA TÉCNICA al Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016.

Desarrollo de la Visita Técnica

Una vez reunidos en las instalaciones de la Alcaldía Municipal, se procede el desplazamiento hacia el sitio de ubicación de la obra para proceder al desarrollo de la Visita Técnica con los resultados que a continuación se describe:

ASPECTOS PARA VERIFICAR:

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

568

5. Visita Técnica al sitio de la Obra para determinar juntamente con la Administración Municipal, Contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza al grado de cumplimiento de ejecución del contrato, en lo referente a los Ítems que han generado diferencia:

I. Ítem No. 1 – LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO

- Cantidad Según Informe Contraloría: 936,0825 M2
- Cantidad Revisada supervisión: 1.158,29 M2
- Cantidad Reconocida Acta Final: 954,0000 M2

J. Ítem No. 2 – EXCAVACIONES VARIAS SIN CLASIFICAR

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

K. Ítem No. 3- RELLENOS PARA ESTRUCTURAS

- Cantidad Según Informe Contraloría: 86,274 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 113,58 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 95,000 M3

L. Ítem No. 4- RELLENOS PARA ALCANTARILLAS Y MURO CON MATERIAL DE SITIO.

- Cantidad Según Informe Contraloría: 160,000 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 490,64 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 490,000 M3

M. Ítem No. 5- CONCRETO CLASE D (210 Kg/Cm2 o 3000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 131,7511 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 134,21 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 134,3400 M3

N. Ítem No. 6- CONCRETO CLASE F (140 Kg/Cm2 o 2000 PSI)

- Cantidad Según Informe Contraloría: 21,3220575 M3
- Cantidad Revisada supervisión: 55,20 M3
- Cantidad Reconocida Acta Final: 55,6200 M3

O. Ítem No. 7- ACERO DE REFUERZO GRADO 60 E ITEM No. 8 TUBERIA EN CONCRETO REFORZADO D=900 MM (TIPO 2)

En este Ítem no se presentan diferencia alguna

P. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Ítem No. 4- RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.

Para efectos del desarrollo de la Visita Técnica se solicitó se ponga a disposición la documentación que hace parte de la ejecución del contrato para lo cual se deja a disposición de la Comisión una Carpeta la cual consta de DOCIENTOS DIEZ (210) Folios.

Se le solicita al **Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL** en su calidad de Supervisor y Director Técnico Administrativo de Planeación Municipal, al Señor Contratista **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, informar si aparte de la documentación puesta a disposición, existen más documentos soportes que en este momento de la diligencia fiscal no se hayan puesto a disposición, de ser así se solicita sean puestos a disposición de la visita fiscal, como quiera que se está

Aprobado 7 de julio de 2014

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

evaluando hechos cumplidos y ellos debieron ser parte en su momento del material probatoria para el recibo de la obra y la determinación de los valores a liquidar conforme a la ejecución del contrato, máxime que el contrato se encuentra debidamente liquidado (Acta de Liquidación fechada el 11 de julio de 2016).

Al requerimiento se deja a disposición de la Comisión material digitalizado (UN CD – Registro fotográfico – 378 Fotos), en donde se reseña toda la ejecución de la obra y que hace parte como soporte de la liquidación del contrato objeto de reproche por parte del Organismo de Control en el desarrollo del proceso auditor que se adelantara y en su evaluación técnica arrojara diferencias en su ejecución, diferencias que en la diligencia fiscal que hoy se adelanta está encaminada a determinar con certeza de la existencia o no de la misma o en su defecto los ajustes que se deban realizar conforme al material probatorio aportado por la administración, siempre y cuando el mismo sea pertinente, consistente y conducente para el desarrollo de la investigación.

De acuerdo a la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, se obtuvieron los siguientes resultados, previo a la tabulación y cálculo matemático de las medidas establecidas en terreno para determinar las cantidades finales por Ítem, las cuales se encuentran soportadas con los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo), material probatorio que forma parte integral de la presente Visita Técnica y del Informe Final rendido por la **Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los papeles de trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma.

Al realizar la evaluación a los precios pactados en el contrato 175/2016, se pudo determinar que se estableció un mayor valor de **\$49.123 por metro cúbico**, en el ítem de **“Relleno para alcantarillas y muros con material del sitio”**, considerando que la Administración del Guamo, en el análisis de precios unitario realizado a este ítem, incluyó el valor del material en obra **(\$24.780.00)** y el valor del transporte **(\$16.250.00)**, cuando únicamente deberían ser considerados los conceptos de “mano de obra”, “herramienta menor” y “equipo de compactación.”

Obtenidas el material probatorio allegado por la Administración Municipal del Guamo y el informe técnico realizado por la Ingeniera LINA JHOANA FLOREZ DÍAZ, este Despacho procede realizar el análisis y la valoración probatoria, concluyendo que el valor total de lo realmente presupuestado, pagado y reconocido por la Administración Municipal al contratista de derecho privado **Eduard Román Morales Ardila**, cuyo NIT/RUT es el No 93.389.257 - 4, quien ejecuto el **Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** es por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (\$58.093.524.14) PESOS MCTE.**, frente a lo realmente verificado por el Ente de Control en su estudio técnico realizado y confirmado mediante Visita Técnica como se desprende del contenido del Informe Final rendido por la **Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ** en su calidad de Profesional Universitaria de la Contraloría Departamental del Tolima, en conjunto con los demás funcionarios que hace parte de la Visita Técnica y cuyos resultados están condensados en los Papeles de Trabajo (Registro Fotográfico y Memorias de Calculo) y el Acta de Visita Técnica suscrita por quienes en ella intervinieron con las observaciones acotadas en la misma, en la cual se determina una diferencia en cantidades de obra por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55’611.360) PESOS MCTE.**, suma esta que se deja a cargo como presunto daño patrimonial.

Es de señalar dentro de este proveído, que esta nueva suma, es en virtud a que el valor establecido en el Hallazgo Fiscal No. 058 de 09 de octubre de 2017 de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES CERO NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEITICUATRO (\$58'093.524) PESOS MCTE.**, fue a causa de la visita realizada en su momento por el grupo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima a la Evaluación a la Ejecución del **Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -**, en lo referente a las Cantidades de Obra y Precios Unitarios del **Ítem "Relleno para Alcantarillas y Muros con Material del Sitio"**, frente a lo realmente ejecutado según la medición efectuada en el sitio de la obra, en coordinación con los funcionarios y contratista en representación de la Administración Municipal del Guamo Tolima y los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima en la Visita Técnica, en donde se determinan con certeza las cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica, generando una diferencia de un mayor valor pagado a favor del Contratista y en desmedro del patrimonio de la Administración Municipal del Guamo Tolima, en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Así las cosas, el precio unitario del ítem identificado anteriormente, paso de **\$71.609.00** a **\$18.270.00**. Incluyendo este cambio al cálculo de "mayor valor pagado" se tiene presunto daño patrimonial por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

Con todo lo anterior y conocidos los referidos hechos descritos en los acápite anteriores, conllevan al ente de control a iniciar proceso de responsabilidad fiscal, mediante Auto de Apertura No. 067 del 28 de junio de 2018, por la irregularidad en la ejecución del Contrato de obra No 175 del 19 de abril de 2016; por lo que se deja a cargo de los funcionarios **Ing. JORGE ENRIQUE MELLADO VERA**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'086.287 del Guamo Tolima en su condición de Alcalde para el periodo Enero 01 de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2019; y el **Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL**, identificado con la cedula de ciudadanía No 93'406.282 de Ibagué Tolima, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de Supervisión del **Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016** para el periodo de 01 de marzo de 2016 a 06 de junio de 2018 (Periodo de corte a la Visita Técnica), servidores públicos encargados del control, vigilancia, interventoría y supervisión, incumpliendo de esta manera con el deber eficiente y eficaz de proteger y administrar los recursos del Estado.

Además, se deja como responsable fiscal a la persona jurídica **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, cuyo NIT/RUT es el No 93'389.257 - 4, representada legalmente por el **Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No 93'389.257 de Ibagué Tolima y/o quien haga sus veces, entidad que firmó el Contrato de Obra Pública No 175 del 19 de abril de 2016; persona jurídica que presuntamente incurrió en la presentación de cantidades de obra ejecutadas frente a las canceladas o pagadas y no soportadas de manera técnica ante la Administración Municipal del Guamo Tolima en cuantía de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA									
DIRECCIÓN TÉCNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL - VISITA TÉCNICA PROCESO 112 - 070 - 017									
Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la Quebrada Inga Municipio del Guamo Tolima									
Item	Descripción	Und.	Vr. Unit. Cont.	Cantidad Reconocida Acta Final	Vr. Reconocido Contratista	Cant. Verificada S/N Visita Comisión	Vr. Unit. Com. Auditoria	Vr. Calculado Visita	Vr. Dif. Com. Auditoria Vs. Vr. Reconocido S/N Acta
A 1	Localización Y Replanteo	M²	2.500	954	2.385.000	602,48	2.500,00	1.506.200	(878.800)
B 2	Excavaciones Varias sin Clasificar	M³	22.606	174,5	3.944.747	174,5	22.606	3.944.747	-
C 3	Rellenos Para Estructuras	M³	192.022	95	18.242.090	99,99	192.022	19.200.280	958.190
D 4	Rellenos Para Alcantarillas Y Muro Con Material De Sitio.	M³	71.609	490	35.088.410	280,397	18.270,00	5.122.853	(29.965.557)
E 5	Concreto Clase D (210kg/Cm2 O 3000 Psi)	M³	840.400	134,3419	112.900.933	128,263	840.400	107.792.225	(5.108.708)
F 6	Concreto Clase F (140kg/Cm2 O 2000 Psi)	M³	724.000	55,6236	40.271.486	27,15	724.000,00	19.656.600	(20.614.886)
G 7	Acero De Refuerzo Grado 60 E Item No. 8 Tuberia En Concreb Reforzado D=900 Mm (Tipo 2)	KG	4.760	4099,4702	19.515.077	4099,4702	4.760,00	19.513.478	(1.599)
	Tuberia de Concreb Reforzado D=900 mm (Tipo 2)	ML	709.829	6	4.258.974	6	709.829,00	4.258.974	-
	Gaviones		300.162	0	-	0	300.162,00	-	-
H 8	H. MAYOR VALOR (según informe contraloría) - Item No. 4-RELLENO PARA ALCANTARILLAS Y MUROS CON MATERIAL DEL SITIO.	M³							
VALOR TOTAL					236.606.717			180.995.357	(55.611.360)

Bajo las consideraciones anteriores y conforme a los resultados de la Visita Técnica practicada, tenemos un presunto detrimento patrimonial ante la **Administración Municipal del Guamo Tolima Vigencia Fiscal 2016** por valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL TRESIENTOS SESENTA (\$55'611.360) PESOS MCTE.**

En razón a lo anteriormente expuesto y una vez revisada la documentación probatoria y conforme a las reglas de la sana crítica y la persuasión racional, el Despacho efectuó **Auto de Imputación No 045 del 27 de mayo de 2021** obrante a Folio 419 al 440 del plenario, donde una vez notificado personalmente la citada providencia, el señor EDUARDO ROMAN MORALES ARDILA identificado con cedula de ciudadanía No. 93.389,257 expedida en la ciudad de Ibagué, allegó dentro de sus argumentos de defensa contra el citado Auto de Imputación obrante en el plenario la siguiente solicitud así: (Folios 565 CD)

“(…) 2- De manera muy respetuosa solicito otra visita al sitio de ejecución de la obra, de un funcionario de la contraloría para tener otro concepto técnico pues en la primera visita no se tuvieron en cuenta unas cantidades como fue la del concreto clase F (140 KG/CM2 o 2000 PSI).”

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que:

“La **conducencia** hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

570

La **pertinencia** por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Sobre la prueba solicitada por el señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, El despacho entra a examinar y evaluar su conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba solicitada por el presunto responsable, decretando aquella prueba que den claridad sobre los hechos y coadyuven a determinar si existe o no un daño patrimonial dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado No. 112-070-017 y aquella prueba que no reúnan los requisitos legales establecidos en el Código General del Proceso el Despacho las negarán por ser inconducentes, impertinencia y superfluas así:

Frente a las pruebas solicitadas por el señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, esta Dirección no decretara la prueba en cuanto la misma carece de argumentación en la cual se acredite su conducencia, pertinencia y utilidad dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal bajo el Radicado No. 112 - 070 - 2017 adelantado ante la Administración Municipal de Guamo Tolima, en lo relacionado con la prueba relativa a la visita técnica por parte del ente de control:

"(...)

2-De manera muy respetuosa solicito otra visita al sitio de ejecución de la obra, de un funcionario de la contraloría para tener otro concepto técnico pues en la primera visita no se tuvieron en cuenta unas cantidades como fue la del concreto clase F (140 KG/CM2 o 2000 PSI)."

Teniendo en cuenta la ausencia de argumentación de los requisitos intrínsecos (conducencia, pertinencia y utilidad), necesarios para el decreto y práctica de la prueba, esta Dirección de igual manera considera pertinente analizar y exponer las razones por las cuales no es procedente su decreto y posterior práctica. A causa del Auto de Apertura de

Aprobado 7 de julio de 2014

✓

	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

Indagación Preliminar, se realiza visita Técnica el 06 de junio de 2018 con el señor Alcalde Municipal Ing. JORQUE ENRIQUE MELLADO VERA, el Ing. ALEXANDER RODRIGUEZ GIL, en calidad de Director Administrativo de Planeación Municipal con funciones de supervisor del Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, el Ing. EDUARDO ROMAN MORALES ARDILA, en su calidad de contratista los funciones de la Contraloría Departamental del Tolima, Ing. LINA JOHANA FLOREZ DIAZ Profesional Universitaria y JOSÉ SAÍN SERRANO MOLINA Profesional Especializado – Investigador, con el fin de acudir al sitio de la Obra para determinar en compañía de la administración municipal, contratista y Órgano de Control, las medidas reales que den certeza del grado de cumplimiento de ejecución del contrato, una vez realizadas las mediciones de cada uno de los ítems que integran el Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016, se identificaron presuntas irregularidades por faltantes de bienes dentro de la ejecución del Proyecto Mejoramiento, Mantenimiento y Conservación de la Vía "Rincón Santo - La Chamba" Sector de la "Quebrada Inga" Municipio del Guamo Tolima - Contrato de Obra Pública No. 175 del 19 de abril de 2016 -.

La visita técnica solicitada por parte del señor EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, si bien es cierto el decreto y práctica de la mentada prueba es conducente y pertinente la misma no es útil, teniendo en cuenta que la misma diligencia de visita técnica ya fue realizada por parte del ente de control y que haciendo referencia al Acta de visita técnica de fecha 06 de junio de 2018¹, donde consta de material fotográfico y papeles de trabajo en los que se verificaron las medidas y se aplicaron las fórmulas necesarias para identificar las unidades ejecutadas por parte del Contratista, se aclara que los papeles de trabajo se encuentran suscritos por los presuntos responsables fiscales. Decretar y practicar la visita técnica nuevamente carece de utilidad dentro del proceso y en contravía del principio de económica procesal que rige el proceso de responsabilidad fiscal.

Respecto de los demás ítems expuestos en los argumentos de defensa expuestos por parte del señor EDUARD ROMAN MORALES ARDILA en calidad de presunto responsable, se informa que los mismos van a ser objeto de análisis al momento de proferir el Fallo de Responsabilidad Fiscal.

Esta Dirección conforme a lo solicitado por el señor EDUARD ROMAN MORALES ARDILA, y teniendo en cuenta las consideraciones expuestas a lo largo del presente auto, se abstendrá de decretar la práctica de la misma teniendo en cuenta la ausencia de sustentación en relación a la conducencia, pertinencia y utilidad como requisitos intrínsecos para dar sustento a la práctica de la misma. Como se evidencia en el escrito de fecha 02 de septiembre de 2021 se presentan los argumentos de defensa frente al Auto de Imputación de Responsabilidad Fiscal No. 014 del 27 de mayo de 2021 por parte del Ing. EDUARD ROMAN MORALES ARDILA en el que se solicita el decreto y practica de la reiterada prueba documental, sin argumentar los requisitos intrínsecos de conducencia, pertinencia y utilidad para la práctica de la misma.

De otra parte, obra en el expediente a Folios 557 al 565, escrito presentado y Radicado en Ventanilla Única de la Contraloría Departamental el 07 de octubre de 2021, suscrito por el señor Jorge Enrique Mellado Vera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93'086.287 del Guamo Tolima, en el cual presenta sus **"Argumentos de Defensa – Solicitud Prueba -"** al Auto de Imputación No. 014 del 27 de mayo de 2021, donde el Despacho observa que la fecha límite para presentarlos estuvo vigente hasta el 04 de octubre de 2021, en otras palabras, se ha presentado en forma extemporánea dichos argumentos de defensa, por lo tanto, el Despacho se abstiene de pronunciarse respecto al decreto de pruebas.

De otra parte, obra en el Expediente a Folio 453 al 456, Poder Especial, Amplio y Suficiente conferido a la doctora **Vicky Carolina Ramírez Ibáñez**, identificada con la

¹ FL. 121 - 130, CUADERNO 1º.
Aprobado 7 de julio de 2014

cedula de ciudadanía No. **52'881.098 de Bogotá D.C.**, y portadora de la **T.P 189.036** del C.S. de la J, para que en su calidad de Profesional Abogado de Indemnizaciones de Seguros Patrimoniales de **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**, para que actúe en su nombre y representación ante cualquier entidad pública de todo orden o autoridad administrativa, con todas las facultades generales inherentes y necesarias para ejercer el derecho de defensa de la aseguradoras.

Así mismo, y conforme a su escrito, en la parte resolutive del Auto, este Despacho procederá a reconocer personería jurídica a la doctora **Vicky Carolina Ramírez Ibáñez**, identificada con la cedula de ciudadanía No. **52'881.098 de Bogotá D.C.**, y portadora de la **T.P 189.036** del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía **Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa**.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la solicitud de las pruebas solicitada por el señor **EDUARD ROMAN MORALES ARDILA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.389,257 de Ibagué, dentro del Auto de Imputación No 014 del 27 de mayo de 2021, proceso radicado **No 112-070-017** adelantado ante la Administración Municipal de Guamo Tolima, estas son:

"2- De manera muy respetuosa solicito otra visita al sitio de ejecución de la obra, de un funcionario de la contraloría para tener otro concepto técnico pues en la primera visita no se tuvieron en cuenta unas cantidades como fue la del concreto clase F (140 KG/CM2 o 2000 PSI)."

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra las pruebas que fueron negadas en relación en el artículo anterior solo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) ² días siguientes a su notificación ante esta Dirección, por ser un proceso de UNICA INSTANCIA, tal como se indicó en el Auto de Imputación No 014 del 27 de mayo de 2021, de conformidad al Artículo 110 de la Ley 1474 de 2011, **modificado y adicionado por el Artículo 143 del Decreto Ley 403 del 16 de Marzo de 2020³**, advirtiéndole que la misma debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en la Calle 11 entre Carrera 2 y 3, frente al Hotel Ambalá, correo electrónico:

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese por Estado, en la forma indicada por el Artículo 106 de la Ley 1474 de 2011⁴, el presente proveído a los señores así:

NOMBRE	Ing. Jorge Enrique Mellado Vera.
CEDULA CIUDADANÍA	93'086.287 Guamo Tolima

² Artículo 51 de la Ley 610 de 2000

³ **"ARTÍCULO 110. Instancias.** El proceso de responsabilidad fiscal será de única instancia cuando la cuantía del presunto daño patrimonial estimado en el auto de apertura e imputación o de imputación de responsabilidad fiscal, según el caso, sea igual o inferior a la menor cuantía para contratación de la respectiva entidad afectada con los hechos y será de doble instancia cuando supere la suma señalada.

PARÁGRAFO 1º. Cuando el presunto daño patrimonial afecte más de una entidad pública, el número de instancias procesales se definirá tomando como base la cuantía para contratación de la entidad que tenga mayor presupuesto oficial.

PARÁGRAFO 2º. Serán de doble instancia, los procesos de responsabilidad fiscal que se adelanten con entidades afectadas cuya contratación no esté clasificada por cuantías".

⁴ **Artículo 106. Notificaciones.** En los procesos de responsabilidad fiscal que se tramiten en su integridad por lo dispuesto en la Ley 610 de 2000 únicamente deberán notificarse personalmente las siguientes providencias: el auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, el auto de imputación de responsabilidad fiscal y el fallo de primera o única instancia; para estas providencias se aplicará el sistema de notificación personal y por aviso previsto para las actuaciones administrativas en la Ley 1437 de 2011. Las demás decisiones que se profieran dentro del proceso serán notificadas por estado.

	REGISTRO		
	AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

CARGO	Alcalde
PERIODO	01 de Ene. De 2016 l 31 de Dic. De 2019
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
Teléfono	227 14 61
CELULAR	311 475 24 78
Dirección Residencia	Conjunto Rondas del Vergel Casa 54 Ibagué
EMAIL	Ingmellado5@hotmail.com

NOMBRE	Alexander Rodríguez Gil
CÉDULA CIUDADANÍA	93'406.282 Ibagué
CARGO	Director Administrativo de Planeación Municipal
PERIODO	01 Mar. 2016 06 Jun. 2018 a la fecha
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 11 No. 10 – 50 Palacio Municipal Guamo Tolima
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	310 857 44 56
Dirección Residencia	Carrera 11 No. 4 – 41 Mirador de Belén Apto 508 Ibagué.
EMAIL	

NOMBRE	Eduard Román Morales Ardila
NIT/RUT	93'389.257; 93'389.257 – 4
CARGO	Contratista
PERIODO	19 Abr. 2016
DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA	Carrera 1ª No. 29 – 39 B/ América Ibagué
TELEFONO	227 14 61
CELULAR	312 399 26 97
Dirección Residencia	Carrera 1ª No. 29 – 39 B/ América Ibagué
EMAIL	Ing.romanmorales@hotmail.com ingedwardroman@gmail.com

Terceros Civilmente Responsables Fiscales

Compañía Aseguradora	Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
Nit	860.524.654 - 6
Dirección	Calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C
Teléfono	(601) 291 68 68
Email	notificaciones@solidaria.com.co

En calidad de Apoderado de Confianza de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia

Apoderado	Vicky Carolina Ramírez Ibáñez
Cedula Ciudadanía	52'881.098 de Bogotá
T.P	189.036 del C.S de la J.
Dirección Laboral	Calle 100 No. 9 A 45 Piso 8 y 12 Bogotá D.C
Celular	322 900 07 63
Email	notificaciones@solidaria.com.co

Compañía Aseguradora	Seguros del Estado S.A
Nit	860.009.578 - 6
Dirección	Carrera 11 No. 90 – 20 Bogotá D.C
Teléfono	(601) 307 82 88; 601 93 30
	Numeral 388
Email	contactenos@segurosdelestado.com

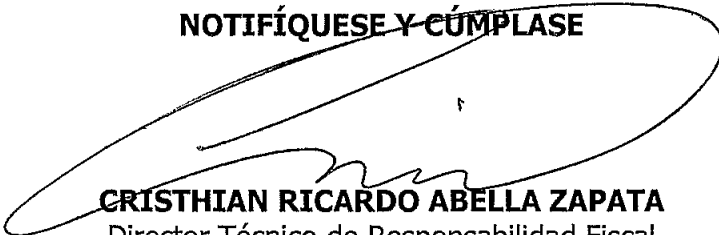
	REGISTRO AUTO QUE DECRETA LA PRACTICA DE PRUEBAS		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-019	Versión: 01

572

ARTÍCULO CUARTO: En los términos de la parte considerativa del presente auto, reconocer personería jurídica a la doctora Vicky Carolina Ramírez Ibáñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52'881.098 de Bogotá D.C., y la T.P 189.036 del C.S. de la J, en calidad de apoderado judicial de la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLA ZAPATA
 Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



JOSE SAIN SERRANO MOLINA
 Profesional Especializado
 Funcionario Sustanciador